



Resolución Jefatural

Nº 352 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 DIC. 2017

Vistos, el Informe Nº 1765-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 7729-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 249-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB y la Carta Nº 140-2017-ALQSAC;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de junio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 022-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial Nº 0081, San Martín de Porres – Lima – Lima”; posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2017, la Entidad y el CONSORCIO PRONIEB, conformado por las empresas CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. e INVERSIONES URMA S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 245-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 2'565,679.65 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 65/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo para la ejecución de la obra de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 27 de julio de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 068-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial Nº 0081, San Martín de Porres – Lima – Lima”; posteriormente, con fecha 09 de setiembre de 2017, la Entidad y el señor ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 172-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, por la suma de S/ 122,847.02 (Ciento Veintidós Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 02/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, a través del Oficio Nº 068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que la fecha de inicio de los servicios de supervisión es a partir del 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante Oficio Nº 067-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinó que la fecha de inicio de la ejecución de la obra se computará a partir del 22 de diciembre de 2016;



Que, por Resolución Jefatural N° 252-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 15 de setiembre de 2017, la Entidad aprobó la ampliación de plazo N° 01 del servicio de supervisión por setenta y dos (72) días calendario, postergando la fecha de término del plazo contractual hasta el 30 de agosto de 2017, incluyendo los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra, debido a la demora en la ejecución de la obra por parte del Contratista puesto que debió culminarla el 20 de mayo de 2017, sin embargo se advirtió que al 31 de julio de 2017 continuó con la ejecución de la obra;

Que, en el Asiento N° 479 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que ha culminado con la ejecución de todas las partidas contempladas en el Expediente Técnico, por lo que solicitó la recepción de la obra; asimismo, con Asiento N° 480 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de setiembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que el Contratista culminó con la ejecución de la totalidad de las partidas programadas;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2017, el Comité de Recepción, Contratista y Supervisor suscribieron el Acta de Recepción de la Obra, luego de la inspección ocular, estableciendo que los defectos y observaciones consignados en el Acta de Observaciones, han sido subsanados; por tanto, la Obra ha sido culminada de acuerdo con los documentos técnicos del Proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto), salvo vicios ocultos;

Que, mediante Carta N° 140-2017-ALQSAC, recibida por la Entidad el 12 de diciembre de 2017, el Supervisor presentó su solicitud de extensión del plazo del servicio de supervisión, teniendo en cuenta el atraso injustificado del Contratista en culminar la ejecución de la obra dentro del plazo de ejecución de obra vigente (20 de mayo de 2017); por lo que, corresponde extender el plazo de sus servicios del 01 de agosto de 2017 al 30 de setiembre de 2017, dado que en este periodo continuó prestando sus servicios pese a la acumulación de la penalidad máxima por mora por parte del Contratista;

Que, a través del Informe N° 249-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, de fecha 26 de diciembre de 2017, emitido por el Coordinador de la Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, corresponde aprobar la solicitud de extensión de los servicios de supervisión, presentada por el Supervisor, como Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y un (61) días calendario, señalando que: (i) el plazo contractual vigente de la obra venció el 20 de mayo de 2017, por lo que a partir del día siguiente la obra viene ejecutándose bajo penalidad; por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión efectiva de la obra son a cargo del Contratista; (ii) corresponde extender el plazo de los servicios de supervisión motivada en el retraso en la ejecución de la obra, la misma que no es imputable al Supervisor, por lo que viene prestando sus servicios efectivos de supervisión de la obra desde el 21 de mayo de 2017, aprobándose la ampliación de plazo N° 01 por setenta y dos (72) días calendario, postergando la fecha de término del plazo contractual hasta el 30 de agosto de 2017 incluyendo los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra (conforme la Resolución Jefatural N° 252-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO); (iii) la ejecución de la obra culminó el 30 de setiembre de 2017 (bajo penalidad); por lo tanto, corresponde postergar el plazo de término del contrato de supervisión del 30 de agosto de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017, de los cuales treinta y un (31) días calendario corresponde a la supervisión efectiva de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra; y, (iv) resultando indispensable la presencia del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación de acuerdo a lo establecido en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, la normativa de





Resolución Jefatural

Nº 352 - 2017-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 DIC. 2017

contratación estatal no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión, por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al Contratista implica la extensión de los servicios de supervisión de manera automática; por lo que, corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 30 de agosto de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con Memorándum N° 7729-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de diciembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1765-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y en concordancia con la Opinión N° 059-2015/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el que se precisa que toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el Supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra; y, en aplicación del artículo 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 172-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta y un (61) días calendario, dado que la supervisión continuó prestando sus servicios, pese a que el plazo contractual vigente de ejecución de obra culminó el 20 de mayo de 2017 y ésta continuó ejecutándose en mora hasta el 30 de setiembre de 2017; en consecuencia, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente venció el 30 de agosto de 2017 (Resolución Jefatural N° 252-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión del 30 de agosto de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra; cuyo costo de la supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista;

Que, el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)";*

Que, el artículo 160° del referido Reglamento, indica: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta*



ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...).

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad"*.

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"*; asimismo, concluyó que: *"La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra"*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión, por sesenta y un (61) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 159°, 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo en consultoría de obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;





Resolución Jefatural

Nº 352 - 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 DIC. 2017

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 1765-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 7729-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 249-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB y la Carta Nº 140-2017-ALQSAC;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Ampliación de Plazo Nº 02 por sesenta y un (61) días calendario, a favor del señor ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO, encargado del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial Nº 0081, San Martín de Porres – Lima – Lima", en mérito al Contrato Nº 172-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 068-2016-MINEDU/UE 108, postergando la fecha de término del plazo contractual del 30 de agosto de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al señor ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

27 DIC. 2017

Lima,

OFICIO N° 4303 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señor:

ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO

Av. Flora Tristán N° 364, Oficina 301-B – Santa Patricia.

La Molina – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 172-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 59118-2017.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 352 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la Ampliación de Plazo N° 02, del contrato de la referencia, para el Servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 0081, San Martín de Porres – Lima – Lima”.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

Alw Quiñones Pachas
45118586
Ant
27/12/2017
4:36 pm
Supervisor



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1765-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ



A : Abog. **MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DEL CONTRATO N° 172-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorándum N° 7729-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 249-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB.
c) Carta N° 140-2017-ALQSAC.
Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 0081, San Martín de Porres – Lima – Lima".
Expediente N° 59118-2017.

Fecha : Lima, 27 de diciembre de 2017.

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 23 de junio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 022-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 0081, San Martín de Porres – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2017, la Entidad y el CONSORCIO PRONIEB, conformado por las empresas CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. e INVERSIONES URMA S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 245-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 2'565,679.65 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 65/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo para la ejecución de la obra de ciento cincuenta (150) días calendario.
- 1.2 Con fecha 27 de julio de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 068-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 0081, San Martín de Porres – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 09 de setiembre de 2017, la Entidad y el señor ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 172-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, por la suma de S/ 122,847.02 (Ciento Veintidós Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 02/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 1.3 A través del Oficio N° 068-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que la fecha de inicio de los servicios de supervisión es a partir del 22 de diciembre de 2016.
- 1.4 Mediante Oficio N° 067-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con

las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinó que la fecha de inicio del plazo ejecución de la obra se computará a partir del 22 de diciembre de 2016.

- 1.5 Por Resolución Jefatural N° 252-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 15 de setiembre de 2017, la Entidad aprobó la ampliación de plazo N° 01 del servicio de supervisión por setenta y dos (72) días calendario, postergando la fecha de término del plazo contractual hasta el 30 de agosto de 2017, incluyendo los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra, debido a la demora en la ejecución de la obra por parte del Contratista puesto que debió culminarla el 20 de mayo de 2017, sin embargo se advirtió que al 31 de julio de 2017 continuó con la ejecución de la obra.
- 1.6 En el Asiento N° 479 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que ha culminado con la ejecución de todas las partidas contempladas en el Expediente Técnico, por lo que solicitó la recepción de la obra; asimismo, con Asiento N° 480 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de setiembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que el Contratista culminó con la ejecución de la totalidad de las partidas programadas.
- 1.7 Con fecha 04 de diciembre de 2017, el Comité de Recepción, Contratista y Supervisor suscribieron el Acta de Recepción de la Obra, luego de la inspección ocular, estableciendo que los defectos y observaciones consignados en el Acta de Observaciones, han sido subsanados; por tanto, la Obra ha sido culminada de acuerdo con los documentos técnicos del Proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto), salvo vicios ocultos.
- 1.8 Mediante Carta N° 140-2017-ALQSAC, recibida por la Entidad el 12 de diciembre de 2017, el Supervisor presentó su solicitud de extensión del plazo del servicio de supervisión, teniendo en cuenta el atraso injustificado del Contratista en culminar la ejecución de la obra dentro del plazo de ejecución de obra vigente (20 de mayo de 2017); por lo que, corresponde extender el plazo de sus servicios del 01 de agosto de 2017 al 30 de setiembre de 2017, dado que en este periodo continuó prestando sus servicios pese a la acumulación de la penalidad máxima por mora por parte del Contratista.
- 1.9 A través del Informe N° 249-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, de fecha 26 de diciembre de 2017, emitido por el Coordinador de la Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, corresponde aprobar la solicitud de extensión de los servicios de supervisión, presentada por el Supervisor, como Ampliación de Plazo N° 02 por sesenta y un (61) días calendario, señalando que: (i) el plazo contractual vigente de la obra venció el 20 de mayo de 2017, por lo que a partir del día siguiente la obra viene ejecutándose bajo penalidad; por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión efectiva de la obra son a cargo del Contratista; (ii) corresponde extender el plazo de los servicios de supervisión motivada en el retraso en la ejecución de la obra, la misma que no es imputable al Supervisor, por lo que viene prestando sus servicios efectivos de supervisión de la obra desde el 21 de mayo de 2017, aprobándose la ampliación de plazo N° 01 por setenta y dos (72) días calendario, postergando la fecha de término del plazo contractual hasta el 30 de agosto de 2017 incluyendo los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra (conforme la Resolución Jefatural N° 252-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO); (iii) la ejecución de la obra culminó el 30 de setiembre de 2017 (bajo penalidad); por lo tanto, corresponde postergar el plazo de término del contrato de supervisión del 30 de agosto de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017, de los cuales treinta y un (31) días calendario corresponde a la supervisión efectiva de la obra y treinta (30) días calendario para el

proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra; y, (iv) resultando indispensable la presencia del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación de acuerdo a lo establecido en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, la normativa de contratación estatal no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión, por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al Contratista implica la extensión de los servicios de supervisión de manera automática; por lo que, corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 30 de agosto de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 1.10 Con Memorándum N° 7729-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de diciembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural correspondiente.

II. Normativa Aplicable.-

2.1 **Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, Opinión N° 059-2015/DTN**

Señala que: "(...) *toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra*"; asimismo, concluyó que: "*La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra*".

2.2 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF:**

"Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

Durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...).

Artículo 161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 Conforme a lo dispuesto en los Artículos 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, debiendo éste, según corresponda, velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. En este sentido, los Informes de la Supervisión son los puntos de referencia y sustento de lo que la Entidad puede pronunciarse respecto del proceso de ejecución contractual de la obra, más aún si a través de la Supervisión la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista.

Sin embargo, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del supervisor, la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales de supervisión por eventos que afectan la ejecución de la obra.

En el presente caso considerando que el sustento de la extensión del plazo del servicio de supervisión, es debido al atraso en la ejecución de la obra, causal que es imputada al Contratista ejecutor de la obra, quien debió haber concluido con la ejecución de la obra el 20 de mayo de 2017, no obstante a ello, el Contratista continuó con la ejecución de la obra bajo penalidad; en tal sentido, considerando que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión, por el periodo de sesenta y un (61) días calendario, dado que el Supervisor prestó sus servicios por la supervisión efectiva de la obra hasta el 30 de setiembre de 2017 (fecha de culminación de los trabajos por parte del Contratista); en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 30 de agosto de 2017 (fecha vigente del contrato de supervisión aprobado con la ampliación de plazo N° 01) hasta el 30 de octubre de 2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra; cuyo costo por la supervisión efectiva de la obra debe ser con cargo al Contratista.

Por tanto, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, quienes concluyen que debe procederse con la ampliación del plazo de los servicios de supervisión, por sesenta y un (61) días calendario, en tal sentido, debe prorrogarse el plazo del servicio de supervisión hasta el 30 de octubre de 2017.

- 3.2 Por último, es importante mencionar que la extensión de los servicios de supervisión se debe al atraso en la finalización de la ejecución de la obra, causa que es imputable al contratista; en consecuencia, este debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1 Luego de lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y en concordancia con la Opinión N° 059-2015/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el que se precisa que toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el Supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra; y, en aplicación del artículo 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se concluye aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 172-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta y un (61) días calendario, dado que la supervisión continuó

prestando sus servicios, pese a que el plazo contractual vigente de ejecución de obra culminó el 20 de mayo de 2017 y ésta continuó ejecutándose en mora hasta el 30 de setiembre de 2017; en consecuencia, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente venció el 30 de agosto de 2017 (Resolución Jefatural N° 252-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión del del 30 de agosto de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra; cuyo costo de la supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista.

- 4.2 Se recomienda, que el Equipo de Ejecución de Obra, por ser responsable de la administración de los contratos de ejecución y consultorías de obras, observe lo prescrito en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado¹; asimismo, notificar la Resolución que resuelve la solicitud de ampliación de plazo al señor ALFONSO ENRIQUE QUIÑONES MANCHEGO, conforme a Ley.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



José Luis Cabrera Palomino
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1765-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 27 de diciembre de 2017.



Mandel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

¹ La conclusión 3.4 de la OPINIÓN N° 180-2016/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala: "El primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley vigente establece que el límite hasta el cual el Titular de la Entidad puede incrementar directamente el costo de un contrato de supervisión por variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra que no se derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra es el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión. En caso se requiera incrementar el costo del contrato de supervisión por la misma causal pero por un monto mayor al quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, la Entidad debe solicitar la aprobación de la Contraloría General de la República previa al pago".